

**Recurso 193/2014**

**Resolución 131/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, a 29 de mayo de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BELIZÓN Y RODRIGUEZ, S.L** contra la resolución de adjudicación de 15 de abril de 2014, respecto al lote 45, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de Educación” promovido por la Gerencia Provincial en Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00153/ISE/2013/CA)/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 10 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue,



asimismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 196 de 16 de agosto de 2013 y en el perfil de contratante, el 12 de agosto de 2013.

El valor estimado del contrato asciende a 17.681.260,96 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

**TERCERO.** El 15 de abril de 2014, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato referenciado, siendo remitida al recurrente el 23 de abril de 2014 según consta acreditado en el expediente. Posteriormente se dictó segunda resolución de corrección de errores de fecha 24 de abril de 2014, publicada en el perfil de contratante en dicha fecha, en virtud de la cual se rectifica su cláusula cuarta incluyendo ente los lotes declarados desiertos el lote 45.

**CUARTO.** El 5 de mayo de 2014, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad BELIZÓN Y RODRIGUEZ, S.L, contra la resolución de adjudicación de 15 de abril de 2014, respecto al lote 45. En el mismo escrito de interposición se solicitaba la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**QUINTO.** El 19 de mayo de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación, dando traslado del recurso



interpuesto, así como del informe sobre el mismo, habiendo sido remitido el expediente de contratación con ocasión de un recurso anterior.

**SEXTO.** El 13 de mayo de 2014, la entidad recurrente presentó en el Registro de este Tribunal escrito en el que renuncia a continuar con la tramitación del recurso interpuesto desistiéndose del mismo, asimismo pone de manifiesto que que dada la brevedad del plazo transcurrido entre la presentación del recurso y el desistimiento formulado, no habiéndose realizado tramite alguno en relación al mismo, y no habiéndose dictado acuerdo de suspensión de la resolución de adjudicación en relación al lote recurrido, no se han deparado perjuicios a la Administración Pública ni a terceros licitadores por lo que procede el archivo del recurso interpuesto sin imposición de multa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSPP, apartados 1.a) y 2.c) , el recurso se interpone frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, en concreto, la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador.



**TERCERO:** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**CUARTO:** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el mismo se ha presentado en plazo de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

**QUINTO:** Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*



Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que “**1.** Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

**2.** La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

**3.** Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, toda vez que éste no ha llegado a tramitarse.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso, ni efectuar pronunciamiento alguno sobre la medida provisional de suspensión instada en el escrito de interposición.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **BELIZÓN Y RODRIGUEZ, S.L** respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha entidad contra la resolución de adjudicación de 15 de abril de 2014, en relación al lote 45, del contrato denominado “Servicio de transporte



escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz dependientes de la Consejería de Educación” promovido por la Gerencia Provincial en Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00153/ISE/2013/CA)/2013), y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

